

MINISTERIO DE TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON PRECALIFICACION
No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021****ACTA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 E INSTALACIÓN DE LA
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN**

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día treinta (30) de noviembre de 2021, se inicia la Audiencia Pública de Apertura de Sobre No. 2 Oferta Económica e Instalación de la Audiencia Pública de Adjudicación dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021, cuyo **OBJETO** consiste en: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es “la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente –Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.*

El Orden del Día establecido es el siguiente:

Primero. Instalación de la Audiencia.

Segundo. Lectura de los antecedentes del proceso.

Tercero. Lectura del informe de evaluación definitivo de los documentos contenidos en el sobre No. 1.

Cuarto. Uso de la palabra por una vez a cada uno de los Oferentes o a sus apoderados por el término máximo de diez (10) minutos, en el orden en que se hubieren entregado las Ofertas; para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto del informe final de evaluación.

Quinto. Uso de la palabra por cinco (5) minutos y por una única vez a cada uno de los Oferentes o de sus apoderados, en el orden de entrega de las Ofertas, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los intervinientes.

Sexto. Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas.

Séptimo. Respuestas de la entidad. Se pondrá en conocimiento de los asistentes las conclusiones del informe de evaluación definitivo y se dará respuesta a las observaciones formuladas en la Audiencia.

Octavo. Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica de todas las Ofertas Hábiles y levantamiento de los sellos de seguridad. Asimismo, verificación de las Ofertas Económicas presentadas, en el sentido de que se encuentren debidamente suscritas y lectura de los valores allí señalados.



Noveno. De conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 del Pliego de Condiciones, se procederá a la evaluación del Sobre No. 2 por parte del comité evaluador.

Décimo. Uso de la palabra por una vez a los voceros únicos de los oferentes, en el orden en que se hubieren presentado las Ofertas, por máximo tres (3) minutos, con el fin de que se pronuncien única y exclusivamente sobre la Oferta Económica y hagan uso del derecho a réplica en el evento en que su Oferta Económica sea observada.

Décimo primero. Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia.

Décimo segundo. Respuestas de la entidad. Se darán a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los oferentes referentes a las propuestas económicas.

Décimo tercero. Determinación del orden de elegibilidad.

Décimo cuarto. Suspensión para el mejoramiento de la oferta por parte del Originador o Adjudicación del proceso, según corresponda.

Décimo quinto. Cierre de la Audiencia

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

Se procede entonces al desarrollo del orden del día en los siguientes términos:

PRIMERO: Instalación de la Audiencia.

Siendo las 10:00 a.m. del día treinta (30) de noviembre de 2021, se procede a la instalación de la Audiencia Pública de Apertura de Sobre No. 2 Oferta Económica e Instalación de la Audiencia Pública de Adjudicación dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021, en el Auditorio del Piso 2 Torre 4, ubicado en la Calle 26 No. 59-51 y/o Calle 24A No. 59-42 de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo **OBJETO** consiste en: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es “la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente –Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.*

Se encuentran presentes en la Audiencia, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

- La Vicepresidenta de Estructuración, Dra. Diana Cecilia Cardona Restrepo
- El Vicepresidente Jurídico, Dr. Fernando Ramírez Laguado
- Los funcionarios y contratistas internos y externos encargados del presente proceso de selección.
- El suscrito, Gerente de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica
- Los interesados en el proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021.
- El comité evaluador conformado por la empresa Konfirma S.A.S.



Se manifiesta a los asistentes que la Entidad procede a desarrollar la presente Audiencia, registrando todas las actuaciones surtidas en la misma en grabación de audio y video.

SEGUNDO. Lectura de los antecedentes del proceso.

Se procede a dar lectura a los antecedentes del proceso, así:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: *"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)"*.

Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Que una vez evaluada en etapa de factibilidad la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentada por la ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR en calidad de "Originador" y cuyo objeto es: *"Convocatoria pública para que terceros manifiesten interés en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado Avenida Longitudinal de Occidente –Tramo Sur" o "ALO Tramo Sur", cuyo objeto es: "la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente –Tramo Sur" o "ALO Tramo Sur", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"* bajo las condiciones acordadas entre el Originador del proyecto y la Entidad. La ANI consideró que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, lo cual fue comunicado al Originador mediante oficio con radicado No. 2021-409- 0007044-1 del 10 de marzo de 2021. Por su parte, el Originador de la iniciativa aceptó en su integridad las condiciones de aprobación fijadas por la ANI mediante radicado No. 2021-409-028126-2 del 12 de marzo de 2021.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.5.11 del Decreto 1082 de 2015, en caso de ser aprobada por parte de la entidad estatal competente una iniciativa privada que no requiere desembolso de recursos públicos, la entidad estatal publicará el acuerdo de la iniciativa, los estudios, la minuta del contrato y sus anexos en los términos que establece la normatividad, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", con el fin de que terceros interesados puedan manifestar su interés en la ejecución del proyecto.

Que el artículo 2.2.2.1.5.9 del Decreto 1082 de 2015 al referirse al "plazo para la iniciación del proceso de selección" en los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos establece, que en el término de 6 meses fijado se debe proceder a la publicación en el SECOP de la información establecida en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, que corresponde a la publicación del acuerdo de condiciones, los estudios, la minuta del contrato y las condiciones para que los terceros manifiesten interés en la ejecución del proyecto.

Que el día 12 de marzo de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP I y en la página web de la ANI,



www.ani.gov.co, el Documento de Invitación, Anexos y Apéndices correspondiente a la Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021, con el fin de convocar a los terceros interesados en manifestar interés para ejecutar el proyecto cuyo objeto es: *“Convocatoria pública para que terceros manifiesten interés en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado Avenida Longitudinal de Occidente –Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”*, cuyo objeto es: *“la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente –Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”*

Que, dentro del término señalado en la precalificación mencionada, se recibió manifestación de interés por parte de un tercero interesado en ejecutar el proyecto en las condiciones pactadas entre la ANI y el Originador.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, *“...si se recibieren manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación, la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados con quien o quienes manifestaron interés y cumplieron los requisitos establecidos por la entidad en la publicación de la iniciativa y el Originador de la iniciativa privada, y con esta lista procederá a adelantar la selección del contratista a través del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía con precalificación. En caso contrario, procederá a contratar con el Originador de manera directa en las condiciones publicadas.”*

Que una vez adelantado el procedimiento descrito en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por la ANI, mediante Resolución No. 20217030013875 del 24 de agosto del 2021, se conformó la lista de precalificados de la invitación a precalificar No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021, la cual quedó integrada por el manifestante PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S - PRODEORIENTE S.A.S, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015 por el Originador del proyecto ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR. Quedando integrada de la siguiente manera:

No	Manifestante	Integrantes
1	PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S - PRODEORIENTE S.A.S	N.A.
	Originador de la Iniciativa	Integrantes
	ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR	Concay S.A. Coherpa Ingenieros Constructores S.A.S. Mario Alberto Huertas Pavimentos Colombia S.A.S.

Que el día 8 de septiembre de 2021, se expidió la constancia de ejecutoria de la decisión de conformación de la lista de precalificados, toda vez que dentro del término legal no se interpuso recurso de reposición alguno contra la misma.

Que el día 9 de septiembre de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP I y en la página web de la ANI, www.ani.gov.co, el Aviso de Convocatoria correspondiente al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021 que tiene por objeto

“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: “la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente –Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”

Que igualmente desde el 9 de septiembre de 2021 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP I y en la página web de la ANI, www.ani.gov.co, la totalidad de la documentación que soporta el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de menor cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021, para efectos de su consulta por parte de los interesados en participar en dicho proceso de selección.

Que el plazo de ejecución del contrato de concesión se encuentra establecido en detalle en la minuta del contrato.

Que para la ejecución del presente proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada no se requiere el desembolso de recursos públicos, toda vez que le corresponde al privado asumir los costos del proyecto. Así mismo, se hace constar que por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se emitió concepto de Aprobación y de Valoración de Obligaciones Contingentes, y por parte del Departamento Nacional de Planeación DNP, se emitió concepto favorable a la justificación presentada para la utilización del mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del Proyecto de la Asociación Publico Privada de iniciativa privada.

Que, hasta el 17 de septiembre de 2021, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso, los interesados realizaron observaciones, al Proyecto del Pliego de Condiciones, a los Anexos y Apéndices.

Que mediante Aviso No 1 del 27 de septiembre de 2021, se modificó el numeral 2.3. “CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON PRECALIFICACIÓN” del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que el 27 de septiembre de 2021 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP I y en la página web de la ANI www.ani.gov.co, la matriz de respuestas a las observaciones realizadas al Proyecto del Pliego de Condiciones, sus Anexos y Apéndices.

Que el treinta (30) de septiembre de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura publicó la Resolución No. 20217030016385 ordenando la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021. En la misma fecha se publicó en el Portal Único de Contratación a través del SECOP el referido Acto Administrativo, el Pliego de Condiciones Definitivo, sus Apéndices y Anexos.

Que el día 05 de octubre de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones Definitivo, de lo cual se levantó el acta correspondiente, la cual fue publicada en el SECOP el mismo 05 de octubre de 2021.

Que durante el desarrollo del proceso se expidieron dos (2) Adendas: No. 1 del 07 de octubre de 2021 y No. 2 del 25 de octubre de 2021, todas publicadas en la página del SECOP y en la página web de la Entidad con sus correspondientes Anexos.



Que en el curso del proceso y en garantía de los principios o postulados de publicidad, contradicción y transparencia, se emitieron respuestas a las observaciones realizadas por los interesados en relación con el Pliego de Condiciones Definitivo, sus Apéndices y Anexos, todas ellas debidamente consolidadas y publicadas en el SECOP y en la página web de la Entidad.

Que el día 05 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Cierre de este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, acto en el cual se recibieron los sobres No. 1 de los precalificados, así:

No.	Nombre del Proponente	Observaciones
1	ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR (Originador)	Adjunta: Sobre No. 1. 1 medio magnético copia del sobre No. 1
2	PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S – PRODEORIENTE S.A.S	Adjunta: Sobre No. 1 y 2. 1 medio magnético copia del sobre No. 1

Que el día 11 de noviembre de 2021 se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Informe Preliminar de Evaluación, cuyo resultado fue el siguiente:

Requisitos Habilitantes

#	NOMBRE	CAPACIDAD JURÍDICA	GARANTÍA DE SERIEDAD	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN
1	ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR	CUMPLE	PENDIENTE	CUMPLE
2	PRODEORIENTE	CUMPLE	PENDIENTE	CUMPLE

Que, durante el período de traslado del informe de verificación preliminar, comprendido entre los días 12 al 19 de noviembre de 2021, y dentro del plazo dispuesto para presentar contra observaciones, se recibieron observaciones y contra observaciones por parte de los proponentes, las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, el día 29 de noviembre de 2021.

Así mismo, dentro del plazo dispuesto, se recibieron respuestas a las solicitudes de subsane realizadas por la entidad por parte de los proponentes ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR y PROYECTOS Y DESARROLLO VIALES DEL ORIENTE S.A.S. PRODEORIENTE.

TERCERO. Lectura del informe de evaluación definitivo de los documentos contenidos en el sobre No. 1.

El informe definitivo, publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad el 29 de noviembre de 2021, arroja la siguiente información:

#	NOMBRE	CAPACIDAD JURÍDICA	GARANTÍA DE SERIEDAD	CUPO DE CRÉDITO
1	ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	PRODEORIENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CUARTO. Uso de la palabra por una vez a cada uno de los Oferentes o a sus apoderados por el término máximo de diez (10) minutos, en el orden en que se hubieren entregado las Ofertas; para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto del informe final de evaluación.

Se otorga el uso de la palabra a los proponentes quienes realizaron las siguientes intervenciones:

a. Proponente ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR.

Presenta poder para su intervención el Sr. Miguel Ignacio Castro Muñoz, quien en esta intervención solicita se confirme en su totalidad el informe de evaluación final, manifestando, que corresponde a una evaluación seria, definitiva y en término por parte de la entidad, y se reserva el derecho de réplica en caso de requerirlo.

b. Proponente PRODEORIENTE S.A.S.

Presenta poder para su intervención el Sr. Pedro Manuel Valencia Pinzón. En su intervención manifiesta:

Nosotros simplemente queremos insistir en una observación de tipo legal que hicimos frente al integrante de la Estructura Plural Alo Sur relacionada con Pavimentos Colombia, y es una observación relacionada con la capacidad jurídica de este miembro y que se resume fácilmente en lo que voy a exponer a continuación, y que creemos respetuosamente, eso sí, que ni el Originador ni la ANI tuvieron en cuenta nuestra observación y nuestra visión del problema y paso a exponerla.

Efectivamente el Representante Legal de Pavimentos tiene facultad para desarrollar su objeto social sin limitación alguna, salvo dos limitaciones, aquellas que impliquen compra y venta de inmuebles cuando superen la cifra de 2.000 salarios mínimos, tema que en este caso particular no se trata, ni más faltaba que insistamos en él, ni nunca lo hicimos; pero tiene otra limitación y es para un caso específico y es cuando Pavimentos sea deudor solidario, sea garante, sea fiador o sea avalista, frente a cualquier entidad o persona jurídica, y quiero un poco desagregar esa limitación y siempre y cuando esa operación de ser avalista, fiador, garante o deudor supere 2.000 salarios mínimos.

El primer punto es el siguiente, pavimentos Colombia es deudor solidario, sí claro que es deudor solidario, con los demás integrantes de la Estructura Plural hasta que constituyan el vehículo que firmará el contrato en caso de que sean adjudicatarios de este proceso, eso no hay duda y de hecho se declara en la carta de presentación, entonces ese es el primer punto. La ANI es una entidad o persona jurídica, claro que es una persona jurídica y es una entidad pública, y dónde está la diferencia, la diferencia está en que Pavimentos, como la ANI, han dicho que ese tema para ser deudor, avalista, sólo se limita a operaciones de crédito y esa no es la lectura correcta de la limitación y por una razón fundamental, la limitación en la cual necesitan autorización de

su Junta Directiva es para: “*actos o contratos u operaciones de crédito*”, no dice que es para actos o contratos relacionados exclusivamente con operaciones de crédito público, no dice que es para actos o contratos exclusivamente para operaciones de crédito, no dice que para actos o contratos siempre y cuando se trate de operaciones de crédito, no dice eso, entonces no está limitado a operaciones de crédito y por una razón fundamental, porque yo puedo ser deudor solidario en otro tipo de operaciones y eso es lo que quiso reflejar los estatutos; como es este caso, Pavimentos es deudor solidario con los demás integrantes frente a la ANI por una obligación que se desprende del acto de adjudicación en caso de que no llegue a constituir la sociedad, y así lo manifestaron, entonces eso no dicen los estatutos.

También resulta un poco sorprendente que la ANI le haya pedido en su momento el acta a Pavimentos y no la hayan entregado, o por lo menos, lo desconocemos, no quiero decir ni más faltaba que no esté en los archivos de la ANI, pero lo que sí queremos dejar constancia es la limitación no se refiere a actos, contratos relacionados exclusivamente con operaciones de crédito, eso no dicen los estatutos y no se refleja en la cámara porque no utiliza expresiones como exclusivamente para, relacionado con, siempre y cuando se trate de operaciones de crédito, sino por el contrario, utiliza un elemento disyuntivo, es para actos, contratos u operaciones, para esos tres eventos, si voy a ser deudor solidario y supera 2.000 salarios mínimos necesito autorización y si se trata y es si frente a una entidad y aquí se dan, soy deudor solidario, es frente a la ANI y es un acto o contrato como es en el proceso en el que estamos.

Por lo tanto, queremos insistir en la observación, ya que la defensa que presenta a nuestra observación el Originador y que fue acogida por la ANI, en nuestra respetuosa opinión no está siendo la limitación que sí establecen los estatutos de Pavimentos y no es exclusivamente para operaciones de crédito.

QUINTO. Uso de la palabra por cinco (5) minutos y por una única vez a cada uno de los Oferentes o de sus apoderados, en el orden de entrega de las Ofertas, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los intervinientes.

a. Proponente ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR.

Se otorga el uso de la palabra al Sr. Miguel Ignacio Castro Muñoz, apoderado de la **ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR**, para que ejerza el derecho a réplica. En su intervención manifiesta:

Lo primero, cómo contestamos en la observación que nos hizo el Oferente, es que, primero, es una observación que vulnera los principios que establece el Pliego y no es un comportamiento que esté avalado dentro del pliego, por qué lo digo de manera tajante, primero, olvida el oferente que los procesos tienen etapas, etapas perentorias y preclusivas, uno, no es el momento de estar presentando observaciones sobre requisitos habilitantes, esa etapa precluyó en la etapa de precalificación, parece olvidar al oferente. La entidad desde que evaluó la factibilidad y llegó el acuerdo con el originador, entendió, avaló, revisó en detalle cada uno de los requisitos habilitantes y encontró que se encontraban cumplidos, eso está absolutamente claro en la carta, tanto de aceptación de condiciones de factibilidad, acuerdo que además sirvió para que ustedes como oferentes presentaran manifestación de interés, es la base el proceso de selección en el que ustedes están participando, por ende, entrar a controvertir el proceso desde una etapa que ya no lo es contrario a los Pliegos.

Segundo, por tanto, cualquier observación incluso que se presente hoy acerca de los requisitos habilitantes debe ser rechazada de tajo, no hay ni siquiera lugar analizarla, ahora, contrario a lo



que establece el apoderado del otro oferente, sí se hace una lectura completamente descontextualizada y amañada de los estatutos de Pavimentos, y por qué, porque es que el verbo importante es si se están solicitando operaciones de crédito y si son contratos o actos de contrato de crédito, yo realmente no entiendo el fundamento de decir que cuando uno presenta una oferta uno está celebrando una operación de crédito, jurídicamente no lo entiendo, realmente lo que se están firmando son unos documentos absolutamente claros en los que se presenta una oferta, se dice que se evalúan y se presentan requisitos pero en ningún momento es que yo le esté pidiendo algún tipo de operación de crédito a la entidad, donde, díganos por favor, cual es la operación de crédito que no le entiendo.

Ahora, lo que sí es absolutamente erróneo, es decir que aquí nosotros estamos celebrando con la entidad algún tipo de operación de crédito, yo realmente no lo entiendo, estamos es en una oferta en un proceso licitatorio en el que se habilitan y simplemente se presentan requisitos habilitantes. Ahora, también me parece completamente desafortunada la interpretación, las prohibiciones, ustedes saben muy bien en temas legales son taxativas, no admiten interpretación, entonces nosotros no podemos pretender acá a decir que una facultad que está claramente limitada que es cuando la sociedad interviene, solicita, hace operaciones en materia de crédito, tenga algún tipo de limitación aplicable a este proceso es absolutamente falso.

Quiero simplemente llamar la atención y volver a leer la limitación, que además de nuevo no es el momento, pero hagámoslo por un ejercicio académico, dice, tengan la calidad matriz y después dice cualquier tipo de relación societario contractual o comercial en actos o contratos de operaciones de crédito que superen la suma de 2.000 salarios mínimos. Aquí no hay un contrato que incluya una operación de crédito, aquí lo que hay es una habilitación y una presentación de requisitos habilitantes, hay una celebración de unos documentos que sirven de soporte pero no a título de crédito, aquí lo que hay es unos garantes de una obligación, pero aquí no hay actos ni contratos de crédito que se estén celebrando, lo celebrará y digo y lo de manera muy respetuosa, claro, quien va a pedir los créditos para celebrar el contrato es el SPV que se constituya una vez adjudicado el contrato, pero no cada uno de los miembros. Se olvida además que la responsabilidad derivada de 1508 antigua que cambia frente al régimen de Ley 80, es que hay una separación absoluta de responsabilidad de los miembros que participan en una estructura plural para constituir una sociedad, aquí no estamos bajo el antiguo régimen de responsabilidad de Ley 80, estamos bajo un régimen de responsabilidad completamente distinto novedoso bajo 1508, entonces no podemos hablar aquí, que es que cada uno está actuando en calidad de, podría incluso pensarse para respaldar la constitución de un SPV, pero no para involucrarse en una operación de crédito porque los contratos de crédito los va a celebrar la sociedad que al final sea adjudicatario del contrato.

Reitero, la observación es completamente extemporánea, en los procesos de selección público y eso lo ha dicho de manera completamente tajante y reiterativa el Consejo de Estado, las etapas son preclusivas y son concluyentes, la etapa de requisitos habilitantes para el Originador venció en el acuerdo factibilidad, se verificaron todos los requisitos habilitantes, ya no es el momento de tener ese tipo de observaciones, si lo hubiera sido hubiera sido durante la etapa precalificación en la que ustedes participaron y no dijeron nada en el momento de su cierre.

SEXO. Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas.

Para efectos de proceder al análisis de las observaciones y réplicas presentadas por los Proponentes, la ANI procede a la suspensión de la Audiencia por un término de cuarenta y cinco (45) minutos.



SÉPTIMO. Reinicio de la Audiencia: respuestas de la entidad. Se Pondrá en conocimiento de los asistentes las conclusiones del informe de evaluación definitivo y se dará respuesta a las observaciones formuladas en la Audiencia.

Siendo las 11:25 a.m. se reanuda la Audiencia. La Entidad y el comité evaluador emiten respuesta sobre las observaciones y réplicas presentadas de la manera como se señala a continuación:

En el Certificado de Existencia y Representación Legal de Pavimentos Colombia S.A.S (Folio 056) se indica lo siguiente: *“Los representantes legales de la sociedad llevarán a cabo la representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios, pudiendo realizar todos los actos y/o contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.”*

A renglón seguido, se indica que las limitaciones para los representantes legales, incluidos los suplentes, son los que constan en el párrafo, el cual establece *“Cualquiera de los representantes legales deberán obtener autorización de la junta directiva para la realización o celebración de cualquier acto o contrato relacionado con la compra y venta de bienes inmuebles de la sociedad cuyo valor sea igual o mayor una suma equivalente a 2.000 SMLMV; así mismo, para constituir a la sociedad ante cualquier tipo de entidad o persona natural o jurídica, **como deudor solidario, garante, fiadora o aval de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas naturales o jurídicas con quienes tenga calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sean propietarias de acciones o cuotas, o con las cuales haya establecido relaciones de colaboración empresarial o cualquier tipo de relación societaria contractual o comercial en actos o contratos u operaciones de crédito que superen la suma de 2.000 SMLMV**” (Subrayado fuera del texto original”*

Revisado lo anterior, se evidencia que el Representante Legal del integrante de la Estructura Plural Pavimentos de Colombia S.A.S cuenta con capacidad suficiente para presentar la iniciativa privada y adelantar el presente proceso de selección, en la medida que las limitaciones consagradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal descritas anteriormente, hacen referencia a la compraventa de bienes inmuebles de la sociedad cuyo valor sea igual o mayor a 2.000 SMLMV y a constituir a la sociedad como deudor solidario, garante, fiadora o aval de una persona distinta del mismo o de las personas naturales o jurídicas con quienes tenga calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sean propietarias de acciones o cuotas, o con las cuales haya establecido relaciones de colaboración empresarial o cualquier tipo de relación societaria contractual o comercial en actos o contratos u operaciones de crédito que superen la suma de 2.000 SMLMV, por lo que ninguna de las limitaciones resulta aplicable al caso concreto.

Adicionalmente, la revisión de la limitación de los estatutos para el representante legal permite identificar cuatro elementos:

1. La calidad en la que actúa (**deudor solidario**, garante, fiadora o aval)
2. Sobre qué tipo de obligaciones recae (corresponden a las **distintas de las suyas propias**, matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas económicamente, propietarias de acciones o cuotas, **o con las que haya establecido relaciones de colaboración empresarial** o cualquier tipo de relación societaria)
3. La fuente de la obligación, es decir si se trata de actos o contratos u operaciones de crédito
4. El Monto de la obligación, la cual debe ser superior a 2.000 SMLMV



La concurrencia de los cuatro requisitos obligaría al representante legal a contar con la autorización de junta directiva para poder comprometer a Pavimentos Colombia. Por el contrario, basta la ausencia de uno de cualquiera de esos requisitos para que el representante legal goce de plenas facultades para ejercer la representación de la sociedad sin limitación alguna.

En el presente caso los requisitos se verifican así:

1. Calidad: De acuerdo con la carta de presentación Pavimentos Colombia se obligó solidariamente respecto de todas las obligaciones contenidas en la oferta antes de la suscripción del contrato. lo anterior puede advertirse en el literal h) de la carta de presentación de la oferta según el cual se señaló expresamente: *“Que nos obligamos solidaria e incondicionalmente a asumir todas las obligaciones derivadas de nuestra oferta hasta la suscripción por parte del SPV del contrato de concesión”*
2. Obligación sobre la que recae: La obligación respecto de la cual Pavimentos Colombia se compromete solidariamente es una obligación propia y adicionalmente, en lo que atañe a los demás integrantes de la estructura plural, recae sobre aquellas obligaciones de sociedades con las que ha establecido relación de colaboración empresarial. Siendo esto así, este requisito no se cumple porque, se insiste, Pavimentos Colombia es obligado principal de todas las obligaciones contenidas en la oferta, por lo que se trata de obligaciones propias.
3. Fuente de la Obligación: En efecto los estatutos no limitan las fuentes de las obligaciones a operaciones de crédito, sino que refiere ampliamente a “actos o contratos u operaciones de crédito”, por lo que el requisito se cumple.
4. Monto de la obligación: En este caso la obligación supera los 2.000 SMLMV.

Conforme al anterior análisis se tiene que en el presente caso concurren 3 de los 4 requisitos, siendo indispensable que acaezcan simultáneamente los cuatro para que se configure la limitación de las facultades del representante legal. De manera que, por no ser el caso, esto es, por recaer la solidaridad sobre una obligación propia de Pavimentos Colombia, no se configura la referida limitación y se ratifican las plenas facultades del integrante de la estructura plural.

En esta medida, no hay lugar a la observación presentada por Prodeoriente S.A.S.

OCTAVO. Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica de todas las Ofertas Hábiles y levantamiento de los sellos de seguridad. Asimismo, verificación de las Ofertas Económicas presentadas, en el sentido de que se encuentren debidamente suscritas y lectura de los valores allí señalados.

Para dar comienzo a este punto se realizó el levantamiento y verificación de los sellos de seguridad, que de conformidad con lo establecido en la Audiencia de cierre del presente proceso se realizó en los siguientes términos:

Los sellos de seguridad corresponden a los siguientes números:

Nombre del proponente	Código de sellos de seguridad de la bolsa (tula)	Código de sellos de seguridad de la caja (contenedor)
PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S – PRODEORIENTE S.A.S	00004173 00004174	00004175 00004176

Se invitó a cada uno de los representantes de los Proponentes a corroborar el estado de cada uno de los sellos, se verificó el estado de estos y la numeración con la publicada en el Acta de la Audiencia de Cierre del Proceso.

Se procedió entonces a dar apertura al Sobre No. 2, extrayéndolo del contenedor y de la bolsa de seguridad, verificándose la rúbrica de los representantes de los proponentes y que el sobre contenga la Oferta Económica. Extraída la Oferta Económica del Proponente se verifica que se encuentre debidamente suscrita.

Se da lectura al valor de la oferta económica presentada en el sobre No 2 por parte de Prodeoriente S.A.S.: \$975.215.838.719

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 del Pliego de Condiciones, se procederá a la evaluación del Sobre No. 2 por parte del comité evaluador.

Se da lectura a la parte inicial del numeral 7.5. del Pliego de Condiciones y posteriormente se procede a la lectura de los valores señalados en las ofertas, esto es el VIP, y de conformidad con lo establecido en el numeral referido, se realizó la verificación por parte del comité evaluador, obteniendo los siguientes resultados:

VALOR MAXIMO OFERTA ECONOMICA	\$1,005,377,153,319
-------------------------------	----------------------------

# Prop.	Nombre	Oferta Económica	Habil	Oferta hábil NO rechazada	0.00 a 0.24	0.25 a 0.49	0.50 a 0.74	0.75 a 0.99
					Mediana con valor Absoluto	Media Geométrica	Media aritmética baja	Menor Valor
					Metodo 1	Metodo 2	Metodo 3	Metodo 4
1	PRODEORIENTE	\$ 975,215,838,719	SI	SI	700.0000000	700.0000000	700.0000000	700.0000000
2	ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR	\$ 1,005,377,153,319	SI	SI	618.3505155	629.2576844	623.8874680	619.0000000

Mediana	\$ 990,296,496,019
Media Aritmética	\$ 990,296,496,019
Media Aritmética con Mediana	\$ 990,296,496,019
LÍMITE INFERIOR (90% MEDIA)	\$ 891,266,846,417

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	4,010.98	30-Nov-2021

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819>

En el mismo punto y con la información anterior, se publica el consolidado de los factores de selección de las ofertas objeto de puntaje, así:

# Prop.	Nombre	Oferta económica	Mano de obra local	Apoyo a la industria nacional	Factor de calidad	Trabajadores discapacitados	Total	Orden elegibilidad	Puede mejorar?
1	PRODEORIENTE	700.00	100.00	100.00	90.00	-	990.00	1	
2	ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR	619.00	100.00	100.00	90.00	10.00	919.00	2	SI

Valor mínimo para mejorar oferta (80%)	792
--	-----

Con la información publicada se establece el orden de elegibilidad y se verifica si la propuesta presentada por el Originador es igual o superior al 80% del puntaje obtenido por la mejor propuesta presentada, para el presente caso que sea igual o superior a 792 puntos, lo cual ocurre. En tal virtud el Originador tiene la opción de mejorar de su oferta.

Décimo, décimo primero y décimo segundo. Uso de la palabra por una vez a los voceros únicos de los oferentes, en el orden en que se hubieren presentado las Ofertas, por máximo tres (3) minutos, con el fin de que se pronuncien única y exclusivamente sobre la Oferta Económica y hagan uso del derecho a réplica en el evento en que su Oferta Económica sea observada.

Ninguno de los proponentes hizo uso de la palabra, por lo tanto, se omiten los puntos décimo primero y décimo segundo del presente orden del día.

Décimo tercero Determinación del orden de elegibilidad.

En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 7.7. del Pliego de Condiciones, con base en los resultados obtenidos en la asignación de puntajes de los factores de escogencia, la ANI ordenará las Ofertas de mayor a menor puntaje. Para efectos de establecer el orden de elegibilidad de las Ofertas, únicamente se tendrán en cuenta aquellas Ofertas que sean consideradas como Hábiles en todos los aspectos en los términos de este Pliego de Condiciones.

En este punto se informa que la lectura del orden de elegibilidad se presentó por parte del comité evaluador en el punto Noveno de la presente Audiencia, por lo que, se continúa con el siguiente punto del orden del día.

Décimo cuarto. Mejoramiento de la oferta por parte del Originador o Adjudicación del proceso.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, el Originador tendrá la opción de mejorar su oferta dentro del plazo establecido en la sección 2.3, bajo las siguientes condiciones:

1. Que su oferta no haya obtenido el mayor puntaje otorgado a las ofertas presentadas.
2. Que el puntaje obtenido por su oferta sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la mejor propuesta presentada.

Teniendo en cuenta que la oferta del Originador cumple con los numerales anteriores, el Originador tendrá la opción de mejorar su oferta en las condiciones y dentro del plazo establecido en el pliego de Condiciones.

En consecuencia, en este punto, se suspende la Audiencia para que, en cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 2.3. del Pliego de Condiciones, se dé continuidad al cronograma del proceso, con relación al mejoramiento de la oferta, así:



Plazo para que el Originador presente mejoramiento de la Oferta (siempre y cuando hubiere obtenido un puntaje igual o superior al 80% de la mejor propuesta)	Oficina de Correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura. Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42. Torre 4. Piso 2.	2 diciembre de 2021
Evaluación de la mejora de la Oferta presentado por el Originador	Agencia Nacional de Infraestructura	3 diciembre de 2021
Publicación de la evaluación del mejoramiento de la Oferta	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	3 diciembre de 2021
Traslado del mejoramiento de la oferta presentada por el originador y presentación de observaciones	Gerencia Jurídica de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, segundo piso – Agencia, Mail: vjveipv0012021@ani.gov.co	6 al 7 diciembre de 2021
Respuesta a las observaciones de la evaluación del mejoramiento de la oferta presentada por el Originador	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	10 diciembre de 2021
Audiencia de Adjudicación		
Fecha 2** (Cuando se hace uso de la opción de mejora de oferta)	Auditorio Agencia Nacional de Infraestructura Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2.Torre 4, en Bogotá D.C.	13 diciembre de 2021 10:00 a.m.

Décimo quinto.

Siendo las 11:44 a.m. del día treinta (30) de noviembre de 2021 se **suspende** la Audiencia Pública de Apertura de Sobre No. 2 Oferta Económica e Instalación de la Audiencia Pública de Adjudicación dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021, la cual se reanuda en la fecha indicada en el cronograma.

Se deja constancia que la Entidad en la presente Audiencia registró la asistencia de todos los asistentes.

La presente se firma en Bogotá D.C.

RICARDO PEREZ
LATORRE

Firmado digitalmente por
RICARDO PEREZ LATORRE
Fecha: 2021.12.01 15:40:17 -05'00'

RICARDO PÉREZ LATORRE
Coordinador GIT de Contratación

Proyectó: Camila Crisancho; Alejandra Pinilla Reyes; Juan Andres Alviz – Abogados GIT de Contratación - VJ



ANEXO No. 5
Oferta Económica
4 de noviembre de 2021

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogota D.C

Referencia Proceso No VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021
Oferta Económica

Apreciados señores

Por la presente, el suscrito actuando en nombre y representación de PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.- PRODEORIENTE S.A.S. y en desarrollo del proceso de referencia, me permito presentar Oferta Económica para el Proyecto de Iniciativa Privada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021, en los siguientes términos :

OFERTA ECONÓMICA	[Valor VPIP de la Oferta] - Valor Presente de la Fecha Estimada de Inicio y en Pesos del Mes de Referencia:	\$ 975.215.838.719
---------------------	---	--------------------

Nota 1: La Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior al Valor Máximo de la Oferta Económica, en los términos descritos en el Pliego de Condiciones.

Nota 2: El valor ofertado deberá corresponder a un número entero sin decimales, utilizando el formato del software Microsoft Excel "Moneda".


GESTORA EN INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO S.A.S.
GENINESA S.A.S.
901.240.483-4
Firma Autorizada
Representante Legal - GENINESA S.A.S.
Vanesa Garay Guzmán
C.C. 52.778.758